

MINISTERIO DE ECONOMIA

20450

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 22 de septiembre de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	73,250	73,450
1 dólar canadiense	62,782	63,027
1 franco francés	17,523	17,592
1 libra esterlina	175,375	176,147
1 libra irlandesa	153,253	153,965
1 franco suizo	44,367	44,623
100 francos belgas	253,574	255,149
1 marco alemán	40,694	40,919
100 liras italianas	8,570	8,603
1 florin holandés	37,418	37,614
1 corona sueca	17,579	17,669
1 corona danesa	13,137	13,196
1 corona noruega	15,071	15,143
1 marco finlandés	20,038	20,148
100 chelines austriacos	574,194	578,483
100 escudos portugueses	146,500	147,489
100 yens japoneses	34,286	34,460

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

20451

ORDEN de 28 de agosto de 1980 por la que se aprueba el Mapa Sanitario de la ciudad de Melilla.

Excmo. Sr. e Ilmos. Sres.: Establecida por el Real Decreto 2221/1978, de 25 de agosto, la confección del Mapa Sanitario Nacional a través de las Comisiones Provinciales creadas en virtud de lo dispuesto en su artículo 1.º, y vista la propuesta formulada por la Comisión de la ciudad de Melilla,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Hacer pública la ordenación sanitaria territorial de la ciudad de Melilla, que se adjunta como anexo a la presente Orden.

2. Las Corporaciones y estamentos interesados que se consideren afectados podrán hacer cuantas alegaciones estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» ante la Comisión de la ciudad de Melilla, que las elevará con su informe a la Secretaría de Estado para la Sanidad, quien resolverá en definitiva, publicándose la resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

3. Resueltas las alegaciones presentadas y aprobada con carácter definitivo la ordenación sanitaria de la ciudad, deberán adaptarse a ella todos los Servicios Sanitarios de cualquier Administración Pública y de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social.

4. Por la Secretaría de Estado para la Sanidad, a través de las Direcciones Generales de Planificación Sanitaria, Salud Pública, Farmacia y Medicamentos, en contacto con las Entidades Gestoras de la Seguridad Social y la Administración Institucional de la Sanidad Nacional, se procederá a:

4.1. Adaptar las actuales estructuras territoriales a la nueva ordenación.

4.2. Reestructurar los Servicios existentes para acoplarlos a los ámbitos de actuación derivados de la ordenación territorial que se aprueba.

4.3. Establecer los programas precisos de adaptaciones y construcción para la dotación de los medios institucionales necesarios en cada área para el cumplimiento de las funciones sanitarias.

5. A efectos de la adaptación de las actuales estructuras territoriales a la nueva ordenación y de la reestructuración de los Servicios en función de los ámbitos de actuación que se derivan de la misma, por la Delegación Territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social se elevarán las correspondientes propuestas a la Subsecretaría del Departamento, teniendo en cuenta:

5.1. Se efectuará, con carácter inmediato, la adaptación a la nueva ordenación de todas las estructuras actuales que no supongan más que un cambio de integración o dependencia, sin afectar a las situaciones administrativas, residencias, derechos económicos, etc., del personal de las mismas.

5.2. Las adaptaciones a la nueva ordenación de todas aquellas estructuras que supongan modificación en las situaciones actuales del personal de las mismas se irán efectuando de una forma progresiva, bien con ocasión de vacantes o por acoplamiento voluntario del personal.

5.3. Las situaciones interinas que se encuentran incluidas en el supuesto anterior se mantendrán en sus características actuales hasta tanto sean cubiertas en propiedad, por el procedimiento que corresponda, cuya convocatoria deberá efectuarse ya con arreglo a la nueva ordenación.

5.4. Las plazas que figuren incluidas en concursos y oposiciones en trámite, pendientes de resolución, se resolverán en la forma que haya sido anunciada, estándose, para su adaptación sucesiva, a lo previsto en los puntos 5.1 ó 5.2, según proceda.

6. El Mapa Sanitario de la ciudad de Melilla será revisado anualmente, a cuyo efecto todas las modificaciones que se estimen necesarias introducir en él se propondrán a la Comisión del Mapa Sanitario que, en 31 de diciembre de cada año, elevará las propuestas correspondientes a la Secretaría de Estado para la Sanidad.

Lo que comunico a V. E. y VV.II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de agosto de 1980.

ROVIRA TARAZONA

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Sanidad e Ilustrísimos señores Subsecretario, Directores generales del Departamento, Director del Instituto Nacional de la Salud, Delegado territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social en Melilla.

Anexo que se acompaña a la Orden ministerial por la que se aprueba el Mapa Sanitario de la ciudad de Melilla

Ciudad de Melilla

La ordenación sanitaria de la ciudad de Melilla quedará configurada por los límites geográficos de la propia demarcación administrativa, constituyendo un solo núcleo urbano, que quedará estructurado sanitariamente en un Distrito.

1. Distrito único: Quedará configurado en:

1.1. Sector uno: Comprenderá los barrios de Medina Sidonia, General Larrea, Ataque Seco, Héroes de España, General Gómez Jordana, Príncipe del Carmen, del polígono Residencial de la Paz y Hebreo.

1.2. Sector dos: Comprenderá los barrios de Cristóbal Colón, Cabrerizas, Bateria J., Hernán Cortés, Reina Regente, Concepción Arenal e Isaac Peral.

1.3. Sector tres: Comprenderá los barrios del Real, Industrial, General Sanjurjo, Calvo Sotelo, General Primo de Rivera, Virgen de la Victoria, grupo de viviendas Doctor Fleming y explanada Alfonso XIII y Camellos.

Mº DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

20452

ORDEN de 1 de septiembre de 1980 por la que se convocan becas en los Estados Unidos de América, durante el curso académico 1981-82, para el desarrollo del plan de formación de personal investigador.

Ilmo. Sr.: Considerando que la formación de investigadores españoles en Centros extranjeros de investigación puede contribuir eficazmente al desarrollo de la investigación y a la formación y perfeccionamiento del profesorado universitario, Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar becas en el extranjero en colaboración con la Comisión de Intercambio Cultural entre España y los Estados Unidos de América (Comisión Fulbright), con arreglo a las normas que se contienen en el anexo de esta Orden.

Segundo.—Queda autorizada la Dirección General de Política Científica para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 1 de septiembre de 1980.

GONZALEZ SEARA

Ilmo. Sr. Director general de Política Científica.